



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE
CONSTITUYA COMO AVAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS,
ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Fecha de Aprobación	2002/06/13
Fecha de Promulgación	2002/07/01
Fecha de Publicación	2002/07/03
Vigencia	2002/07/04
Decreto	0619
Expidió	XLVIII Legislatura
Publicación Oficial	4194 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El C. Gobernador del Estado, Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, en uso de atribuciones que les son encomendadas por los Artículos 42 fracción I y 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos,

relacionado a los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 6, 9, 11, 14, 15, 16 y 31 de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, 1, 2 fracción II, 3 y 6 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, nos hizo llegar mediante oficio que dirigió al Congreso del Estado, una iniciativa de Decreto, en donde se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que en representación del Gobierno del Estado, constituya a éste en aval del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, exponiendo, entre otros, los siguientes motivos.

El derecho a la salud, es una de las garantías individuales que se encuentran consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo cuarto, el cual prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sobre las bases y modalidades que definan las leyes para el acceso a los servicios de salud y seguridad social proporcionados por el Estado, con el fin de que éstos, se proporcionen en forma eficaz y permanente a toda la población.

La presente administración, ha puesto especial énfasis en la promoción y protección de la salud, con el fin de mejorar el bienestar físico y mental de los habitantes del Estado de Morelos, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, procurando siempre la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, promoción, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al bienestar y desarrollo social.

Se ha considerado necesario, el fomentar estilos de vida saludables que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que el Estado presta para su protección, con lo que se pretende dar mayor impulso al desarrollo de la familia y la comunidad, así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez.

El Gobierno del Estado, está consciente de que los más afectados por problemas de salud, son las personas de escasos recursos económicos, que difícilmente podrían pagar por la prestación de servicios privados, por lo que se ha preocupado por proteger y elevar los índices de salud de los grupos más vulnerables, suministrando estos servicios en las áreas marginadas del Estado, procurando siempre que se proporcionen con calidad y eficiencia en beneficio de la población morelense, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Por virtud de la seguridad social, los trabajadores tendrán derecho a que les sean cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que

determine la Ley; las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles; los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley; se proporcionarán de acuerdo a las posibilidades propias del Estado y sus Municipios, habitaciones baratas en arrendamiento o venta, a los trabajadores conforme a los programas previamente aprobados, logrando con esto protección social, tanto para ellos como para sus familiares.

Una de las metas de la actual administración, es poder brindar a sus trabajadores y a los familiares de éstos, las prestaciones y servicios que por Ley les corresponden, con el fin de ayudarles a satisfacer sus necesidades y lograr un desarrollo integral más sano, razón por la cual el Gobierno del Estado de Morelos, se ha dado a la tarea de llevar a cabo una serie de acciones que pretenden mejorar las condiciones de salud y de seguridad social de todos los trabajadores al servicio del Estado, con el objeto de dar cumplimiento al objetivo general plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en materia de salud, además de impulsar la coordinación de las instituciones estatales de salud con los Ayuntamientos, para incrementar la eficiencia de recursos con enfoque en la prevención y la erradicación de enfermedades contagiosas, a través de programas de promoción, protección y atención de la salud y seguridad social.

Es por lo anterior, que el Gobierno del Estado de Morelos, está interesado en coadyuvar con el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, mediante el otorgamiento del aval correspondiente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de que los servidores públicos que laboran para este Municipio, cuenten con los servicios de salud y de seguridad social que les permita satisfacer sus necesidades y las de su familia en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, otorgue el aval correspondiente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que puedan gozar de los servicios de seguridad social que presta dicho Instituto.

ARTÍCULO 2.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los funcionarios a quienes compete el asunto conforme a lo

dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; por su parte, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, se obliga a otorgar un “mandato irrevocable sobre actos de dominio” al Poder Ejecutivo del Estado, en donde se establezca la facultad al “Mandatario” para que en caso de incumplimiento de las obligaciones del Municipio derivadas por los servicios que reciban con el registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, se afecten en garantía de pago las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Jojutla, Morelos, de conformidad al convenio que se celebren entre las partes.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, afecte en garantía, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Morelos, respecto a la constitución de aval del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, en la inscripción de sus trabajadores ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el régimen obligatorio. La garantía que se constituye sobre participaciones federales que le corresponden al Estado, se activará sólo en caso de que el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, no de cumplimiento a los compromisos contraídos y hasta por el monto que no haya quedado satisfecho.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, se instruye al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a fin de que previa solicitud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y acreditado que sea el incumplimiento de las obligaciones del Gobierno Municipal de Jojutla, Morelos, a que se refiere este Decreto, cubra de manera directa al acreedor, con cargo a las participaciones federales que le correspondan a dicho Municipio de conformidad al convenio que celebren las partes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de junio de dos mil dos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. JESÚS FERNANDO CONTRERAS ARIAS.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO ROBERTO HUICOCHEA RODRÍGUEZ.
S E C R E T A R I O.
DIP. MARTÍN GUSTAVO LEZAMA RODRÍGUEZ.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los un días del mes de julio de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICAS